

RESOLUCIÓN No. 05286

“POR LA CUAL SE RENUEDA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0436 DEL 30 DE ABRIL DE 2014, PRORROGADO POR LAS RESOLUCIONES No. 0900 DE 2006, 4082 DE 2008, 7223 DE 2010, 1446 DE 2012, 3819 DE 2014, 1036 DE 2017 Y 3466 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado 2003ER19968 del 20 de octubre de 2003, la sociedad **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI**, identificada con NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para transformación y comercialización de cueros y pieles crudas, para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, el 28 de enero de 2004 llevó a cabo visita de verificación en la Transversal 19 A No. 106 A – 77 primer piso de la ciudad de Bogotá D.C., sitio en el que se encontraba ubicada la sociedad **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI**, identificada con Nit 830.085.912-8, como constancia de esta actividad se emitió el concepto técnico No. 1538 del 11 de febrero de 2004.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, otorgó a la empresa **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI**, identificada con NIT. 830.085.912-8, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **GATOR INTERNATIONAL CORPORATION LTDA., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI**, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), Caimán americano (*Alligator mississippiensis*), Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanígera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*) e Iguana (*Iguana iguana*). (...)”

Que mediante Radicado DAMA ER47086, de fecha 16 de diciembre de 2005, la Sociedad **GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI.**, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado mediante resolución 436 del 30 de abril de 2004 y adicionalmente, requirió la inclusión o extensión de su permiso para la comercialización nacional e internacional de pieles crudas.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, emitió Resolución No. 0900 del 16 de junio de 2006, en la que señaló:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la resolución N° 436 del 30 de abril de 2004, mediante la cual se otorgó a la empresa Gator Internacional Corporation Ltda Sociedad de Comercialización Internacional SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, ubicada en la transversal 19 A N° 106 A – 77 primer piso de Bogotá por el término de dos (2) años, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (Caimán crocodilus fuscus), Caimán americano (alligator mississippiensis) Avestruz (Struthio camelus), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chiguiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Boa (Boa constrictor) e Iguana (Iguana iguana), en las condiciones y con las obligaciones en ella descritas.”*

*“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicional el artículo primero de la resolución N° 436 del 30 de abril de 2004, por la cual se concede un permiso (...) la especie Phytan reticulatus. (...)”*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, el día 20 de junio de 2006.

Que a través del Radicado DAMA ER27101 del 21 de febrero de 2006, la Sociedad **GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL SCI.**, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, presentó dentro del término de ley recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0900 de 2006, toda vez que en el citado acto administrativo no se incluyó la facultad de la citada empresa para comercializar nacional e internacionalmente pieles crudas.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar al recurso interpuesto, emitió Resolución No. 2028 del 25 de septiembre de 2006, en la que estipuló:

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la resolución 0900 de 2006, el cual quedará así: “Adicionar el artículo primero de la resolución 436 del 30 de abril de 2004, por la cual se concede un permiso de transformación y comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre provenientes de zocriaderos legalmente establecidos por el término de dos (2) años, a la empresa Gator Internacional Corporation Ltda Sociedad de Comercialización Internacional SCI., identificada con el NIT. 830.085.912-8, la especie Phytan reticulatus y las pieles crudas saladas de las especies autorizadas. (...)”*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, el día 26 de septiembre de 2006, la cual cobró ejecutoriedad el día 10 de octubre de 2006.

Que mediante Radicado 2008ER36283, de fecha 25 de agosto de 2008, la Sociedad **GATOR INTERNACIONAL CORPORATION SCI LTDA.**, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455., solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado mediante resolución 436 del 30 de abril de 2004 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, el cual fue prorrogado por un término de dos (2) años por medio de la Resolución 900 de 2006, la cual fue modificada por la Resolución 2028 de 2006.

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente identificado, emitió Resolución No. 4082 del 16 de junio de 2006, en la que indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar segunda prórroga a la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, mediante la cual se concedió permiso a la compañía GATOR INTERNACIONAL CORPORATION SCI LTDA., identificada con el NIT. 830.085.912-8, ubicada en la Carrera 19 A N° 106 A – 77, para la transformación y comercialización nacional e internacional de productos elaborados con pieles de animales silvestres, así como la comercialización de los artículos terminados elaborados con estas, de las especies Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Caimán americano (*alligator mississippiensis*) Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*) y Pitón Reticulada (*Phyton reticulatus*).”

PARAGRAFO: El término de la prórroga es de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, susceptible de ser prorrogada nuevamente, la cual deberá solicitarse con dos (2) meses de antelación a su vencimiento. (...)”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, el día 28 de octubre de 2008, cobrando ejecutoria el 05 de noviembre de 2008.

Que, a través, del Radicado 2010ER39101, de fecha 15 de julio de 2010, la Sociedad **GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA S.C.I.**, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, solicitó la prórroga del permiso de transformación y comercialización otorgado mediante resolución 436 del 30 de abril de 2004 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, el cual fue prorrogado por un término de dos (2) años por medio de la Resolución 900 de 2006, la cual fue modificada por la Resolución 2028 de 2006 y prorrogada por segunda vez, mediante resolución 4082 de 2008.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió Resolución No. 7223 del 23 de noviembre de 2010, en la que señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la Sociedad Gator Internacional Corporation LTDA SCI con NIT. 830.085.912-8 mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008 para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estados de conservación terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos terminados elaborados con estas, las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas, son las mismas autorizadas previamente y corresponden a Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), Caimán americano (*alligator mississippiensis*) Avestruz (*Struthio camelus*), Chinchilla (*Chinchilla lanigera*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Boa (*Boa constrictor*), Iguana (*Iguana iguana*) y Pitón Reticulada (*Phyton reticulatus*) (...)”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal, el día 23 de noviembre de 2010, cobrando ejecutoria el 01 de diciembre de 2010.

Que, mediante Radicado 2011ER119497, de fecha 22 de septiembre de 2011, la Sociedad **GATOR INTERNACIONAL CORPORATION LTDA S.C.I.**, hoy **GATOR SAS** identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal, solicitó la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre en el sentido de incluir las actividades de comercialización, depósito y exhibición en un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, advirtiendo que se comercializan productos terminados de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (Caiman Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Acutus (Acutus), Avestruz (Struthio camelus), Pitón Reticulada (Phyton reticulatus) y Alligator (Alligator Mississippiensis).

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, en la que dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización otorgado mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, a la sociedad Gator Internacional Corporation LTDA SCI en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad y la adición de un nuevo punto de comercialización ubicado en el centro comercial Hacienda Santa Bárbara, en el cual se comercializaran productos terminados de las siguientes especies de fauna silvestre: Babilla (Caiman Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*), Acutus (Acutus), Avestruz (Struthio camelus), Pitón Reticulada (Phyton reticulatus) y Alligator (Alligator Mississippiensis). (...)”*

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal, el día 14 de junio de 2012, cobrando ejecutoria el 25 de junio de 2012.

Que, por medio del Radicado 2012ER104517 de fecha 30 de agosto de 2012, la Sociedad **GATOR SAS** identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, solicitó la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, en el sentido que las actividades solamente se realizaran en la Carrera 19 A N° 106 A – 77 adicionalmente, adicionar diez (10) nuevas especies a las autorizadas previamente, las cuales corresponden a: Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*), Caimán negro (*Melanosuchus niger*), Yacare negro (*Caiman yacare*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Anaconda amarilla (*Eunectes notaeus*), Pitón sanguínea (*Python brongersmai*), Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*), Varano del Nilo (*Varanus niloticus*), Varano acuático (*Varanus salvator*), Serpiente de agua (*Homalopsis buccata*).

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 01446 del 16 de noviembre de 2012, en la que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de transformación y comercialización otorgado a la sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830085912-8, representada legalmente por el señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, mediante la Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, para las actividades de transformación y comercialización de animales silvestres en estados de conservación, terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos elaborados con estas especies, por la vigencia de dos años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, actividad que se desarrollará exclusivamente en la CRA. 19 A N° 106 A – 77, de esta ciudad. (...)”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 27 de noviembre de 2012, cobrando ejecutoria el 04 de diciembre de 2012.

Que, mediante Radicado 2013ER113541 de fecha 03 de septiembre de 2013, la Sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal, la modificación del permiso en el sentido de cambiar la sede actual ubicada en la carrera 19 A No. 106 A – 77 y donde opera el área administrativa, el taller de manufactura y el único punto de venta, por el predio ubicado en la carrera 24 D No. 18 – 24 Sur, Oficina 502, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, en la que determinó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose por segunda oportunidad mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012, a la sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830085912-8, representada legalmente por el señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, en el sentido de cambiar la sede de ejecución de las actividades autorizadas, de la Carrera 19 A N° 106 A – 77, a la Carrera 24 D N° 18 – 24 Sur, Oficina 502. (...)”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 08 de abril de 2014, cobrando ejecutoria el 16 de abril de 2014.

Que, a través de Radicado 2014ER133357 de fecha 14 de agosto de 2014, la Sociedad GATOR SAS identificada con el NIT. 830.085.912-8, a través de su representante legal señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 1446 del 26 de noviembre de 2012.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para dar respuesta al radicado anteriormente citado, profirió Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014, en la que indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución N° 0436 del 30 de abril de 2004, a favor de la sociedad GATOR S.A.S., identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor ANTONIO REY LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527.(...)”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal al señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527 expedida en Bogotá D.C., el día 16 de diciembre de 2014, cobrando ejecutoria el 23 de diciembre de 2014.

Que mediante Radicado No. 2016ER126154, de fecha 25 de julio de 2016, la Sociedad GATOR S.A.S, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por el señor Antonio Rey López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.527, solicita la renovación del permiso otorgado por la secretaria distrital de ambiente por medio

de la Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014, para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre relacionadas en la mencionada Resolución.

Que mediante Resolución No. 01036 del 25 de mayo de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR a la sociedad GATOR S.A.S, identificada con Nit 830.085.912-8, a través de su representante legal el señor Antonio Rey López, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.146.527, o por quien haga sus veces, el permiso para el desarrollo de actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 436 del 30 de abril de 2004, la presente proroga que será por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (...).”

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal a la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), el día 29 de noviembre de 2017, el cual cobró ejecutoriedad el día 12 de diciembre de 2017.

Que mediante Radicado No. 2019ER162737, de fecha 17 de julio de 2019, la Sociedad GATOR S.A.S, identificada con el NIT. 830.085.912-8, y representada legalmente por la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 en calidad de Representante Legal de la sociedad en mención, solicita la renovación del permiso otorgado por la secretaria distrital de ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, para la transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre relacionadas en las mencionadas Resoluciones, junto con los productos derivados de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la Resolución 03466 de fecha 03 de diciembre de 2019, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, a la sociedad GATOR S.A.S, identificada con Nit 830.085.912-8, a través de su representante legal la señora Ángela Victoria Gutiérrez Venero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 expedida en Medellín (Antioquia), o por quien haga sus veces, para la transformación de pieles crudas y terminadas de fauna silvestre y la comercialización de los productos elaborados con este tipo de pieles. La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”

Que, mediante radicado 2021ER192601 de fecha 10 de septiembre de 2021, la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, en calidad de representante legal de la

sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, solicitó la renovación y modificación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución No. 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución No. 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, prorrogada a su vez por la Resolución No. 3466 del 03 de diciembre de 2019, para la transformación, exhibición, y comercialización a nivel nacional e internacional de pieles de fauna silvestre relacionadas en las mencionadas Resoluciones, junto con los productos derivados de las mismas., para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, junto con la lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
2. Certificado de existencia y representación vigente, de la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT 830.085.912-8, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ANGELA VICTORIA GUTIERREZ VENERO, documento de identidad No. 35.455.170.
4. Recibo de pago No. 5212437 del 07 de septiembre de 2021, por valor de ciento catorce mil un pesos (\$114.001) m/cte., debidamente cancelado.
5. Documento técnico de soporte, basado en términos de referencia, para la solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 01 de octubre de 2021, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, en el predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur en la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 07, de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 13830 de fecha 24 de noviembre de 2021.

Que, mediante radicado 2021ER276277 de fecha 15 de diciembre de 2021, la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, adjuntó los siguientes documentos:

1. Aplicativo completo y legible del formato de liquidación de servicios de evaluación.
2. Certificado de uso de suelo, emitido para el predio ubicado en la Carrera 24 D No. 18 – 24 Sur, lugar en donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 13830 de fecha 24 de noviembre de 2021, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar y modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la

Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución No. 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución No. 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, prorrogada a su vez por la Resolución No. 3466 del 03 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

(...) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a Autorizar

Procesamiento		Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

3.1.2. Especies a Autorizar

NOMBRE CIENTÍFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	<i>Aves</i>	<i>Struthioniformes</i>	<i>Struthionidae</i>
<i>Alligator mississippiensis</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
<i>Himantura bleekeri</i>	<i>Chondrichthyes</i>	<i>Myliobatiformes</i>	<i>Dasyatidae</i>
<i>Eunectes notaeus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Boidae</i>
<i>Chinchilla lanigera</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Rodentia</i>	<i>Chinchillidae</i>
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
<i>Caiman yacare</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
<i>Python molurus bivittatus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Pythonidae</i>
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	<i>Mammalia</i>	<i>Rodentia</i>	<i>Caviidae</i>
<i>Varanus niloticus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Varanidae</i>
<i>Melanosuchus niger</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Alligatoridae</i>
<i>Iguana iguana</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Iguanidae</i>
<i>Varanus salvator</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Varanidae</i>
<i>Python brongersmai</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Pythonidae</i>
<i>Python reticulatus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Pythonidae</i>
<i>Homalopsis buccata</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Homalopsidae</i>
<i>Boa constrictor</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Squamata</i>	<i>Boidae</i>
<i>Crocodylus niloticus</i>	<i>Reptilia</i>	<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>

3.1.3. Estado de los Especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	X

Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos a Autorizar

En este sentido se realiza la modificación al permiso de aprovechamiento de fauna silvestre de la empresa GATOR S.A.S, dado que en la sede Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5 oficina 301 no está en funcionamiento, y por lo tanto el único punto a autorizar es el siguiente:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, oficina 502	Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, 502	3158521174		x	x				

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atendida	Observación
10/1/21	7	GATOR S.A.S.	Carrera 24 D # 18-24 Sur Piso 5, 502	Gator S.A.S.	Angela Gutiérrez	Representante Legal	3158521174	SI	Se realiza visita a GATOR S.A.S, con el objetivo de evaluar la solicitud de renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, y de acuerdo a la visita técnica se considera viable otorgar dicha renovación y modificación.

FOTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Área de retazos</p>

	<p><i>Productos en exhibición</i></p>
	<p><i>Área de manufactura</i></p>
	<p><i>Oficina principal</i></p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

5.1 Información del solicitante.

- a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso: GATOR SAS
- b. Número de N.I.T.: 830085912-8
- c. Dirección de Notificación: Cra 24 D No 18-24 Sur oficina 502 Barrio Restrepo.
Teléfono: 3727588
Correo electrónico: gatorci@yahoo.com

- d. Nombre e identificación del Representante Legal: ANGELA V. GUTIERREZ V. C.C 35455170
e. Presentar un recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante:

Mediante Resolución # 436 del 30 de Abril del 2004 DAMA , el Dpto. Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, otorgo a GATOR International Corporation Ltda. S.A. C.I, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de productos a partir de pieles de las siguientes especies: Babilla, Caimán *crocodilus fuscus*, Caimán americano *Alligator Missisipiensis*, Avestruz *Struthio Camelus*, Chinchilla lanígera, Chigüiro *Hydrochoerus hydrochaeris*, Boa constrictor e Iguana Iguana. Con Resolución 900 del 16 de junio de 2006 prorrogó el término de 2 años de permiso y adicionó la especie *Python reticulatus*. Posteriormente con Resolución # 2028 del 25 de Sept 2006 se aprobó la comercialización de pieles crudas de las mismas especies autorizadas. Mediante Resolución 4082 del 21 Oct del 2008 se dio una nueva prórroga contada a partir del 5 de Nov del 2008. Bajo la Resolución 7223 del 23 de Nov de 2010 la SDA renovó el permiso otorgado mediante la Resolución 4082 del 21 de oct del 2008 para las actividades de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres en estado de conservación terminado y crudo; de igual forma determinó que la actividad de transformación y comercialización se debía desarrollar en el área ubicada en la Cra 19ª 106ª-77 de esta ciudad, sitio en el cual se ubicaba el taller de manufactura y un punto de venta. Posteriormente GATOR S.A.S NIT: 830.085.912-8 el 22 de Sept del 2011 solicita en un nuevo punto ubicado en el Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara para desarrollar la actividad de comercialización depósito y exhibición, de productos elaborados en Babilla, C Acutus, Avestruz, Pitón *Reticulatus*, y *Alligator Missisipiensis*.

Con la Resolución 00417 de mayo 18 del 2012, el Director de Control Ambiental de la SDA dispuso modificar la Resolución 7223 del 23 de Nov de 2010, en el sentido de cambiar el nombre de la Empresa Gator International Corporation Ltda. SCI , identificada con el NIT 8300859128 por el de GATOR SAS y se aprueban las actividades de comercialización, depósito y exhibición en el nuevo punto en el Local 214 del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara en la Cra 7-115-60 de Bogotá D.C como un punto de venta.

El 30 de agosto del 2012 a través del Oficio No 2012ER104517 Gator solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por el SDA y la inclusión de 10 nuevas especies al grupo ya permitido, con el Oficio 2012ER112612 anexo original de Cámara y Comercio y documento de uso del suelo. Mediante Resolución No 01446 del 16 de Nov del 2012 se renovó el permiso de transformación y comercialización otorgado a la Sociedad Gator SAS ,con NIT 830085912-8, representada por el Señor Antonio Rer López, con C.C 79.146.527, mediante Resolución 436 del 30 de abril del 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose por segunda oportunidad mediante Resolución 4082 del 21 de Octubre de 2008 el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 de Nov de 2010, para las actividades de transformación y comercialización de animales silvestres en estados de conservación , terminado y crudo, así como la comercialización de los artículos elaborados con estas especies, por la vigencia de dos años, incluyendo además las 10 nuevas especies solicitadas además de las ya autorizadas. Por medio del Oficio 2013ER113541 del 3 de septiembre de 2013, la empresa solicitó la modificación del permiso en el sentido de cambiar la sede ubicada en la Cra 19ª 106ª-77 donde operaba el área administrativa, el taller de manufactura, y el único punto de venta, por el predio ubicado en la Cra 24D No 18-24 SUR, Oficina 502 Barrio Restrepo.

Con la Resolución No 01026 del 4 de abril del 2014 se modifica el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado por la Resolución 436 del 30 de abril del 2014 y permite a la empresa cambiar su sede y adelantar actividades de procesamiento y/o transformación y comercialización de pieles y productos pertenecientes a las especies autorizadas solo dentro de la jurisdicción de la SDA en el inmueble ubicado en la Cra 24D N°18-24 Sur Oficina 502 en Bogotá.

Mediante radicado 2014ER133357 del 14 de agosto de 2014 GATOR SAS solicitó prórroga del permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados provenientes de la Fauna

Silvestre y del permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de pieles crudas y terminadas. Con la Resolución 03819 del 10 de diciembre del 2014 se le concedió la prórroga hasta el 16 de diciembre del 2016.

Mediante radicado 2016ER126154 del 25 de Julio de 2016, Gator S.A.S solicita la renovación del permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de producto terminado proveniente de la fauna silvestre y del permiso de la comercialización a nivel nacional e internacional de pieles crudas y terminadas otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 03819 del 10 de diciembre 2014.

Con la Resolución 01036 de noviembre 29 de 2017 se le concedió la prórroga hasta el 29 de noviembre de 2019. Mediante radicado 2019ER162737 del 18 de julio de 2019, GATOR S.A.S solicita la renovación del permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de producto terminado proveniente de la fauna silvestre y del permiso de la comercialización a nivel nacional e internacional de pieles crudas nivel nacional e internacional otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 01036 del 29 de noviembre 2017. Con la Resolución 03466 de diciembre 10 de 2019 se le concedió la prórroga hasta el 9 de diciembre de 2021.

f. Descripción del proyecto: *El objetivo fundamental de la Empresa Gator S.A.S es transformar las pieles terminadas de las especies silvestres autorizadas y adquiridas de proveedores autorizados, en productos terminados: Bolsos, cinturones, maletines, marroquinería pequeña, a partir de sus diseños o el de sus clientes, para la comercialización de los mismos nacional o internacionalmente.*

g. Relacionar el organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles:

Gerente General: Angela Victoria Gutiérrez Venero.

Diseñadora y Gerente Comercial: Angela Victoria Gutiérrez. V.

Asistente Comercial y Administrativa: Maira Yaritza Espinosa Ríos.

Empleados Taller: Un modelador y armador, un cortador, dos armadoras, un costurero. Así las cosas, la empresa cuenta con cinco personas responsables del funcionamiento de la empresa.

h. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional o internacional: *La Empresa ha invertido en esfuerzos económicos, de investigación y académicos para obtener productos de alta calidad con estándares de exportación, con miras a atender dicho mercado. Su objetivo será preferiblemente, por ser más rentable, el mercado internacional, pero no por ello desconoce que pueda atender el mercado nacional. Para ello la Empresa ha venido tramitando los permisos necesarios y tiene adicionalmente aprobado un punto de exhibición y comercialización en el taller o predio ubicado en la Cra 24 # 18-24 sur Oficina 502 Barrio Restrepo.*

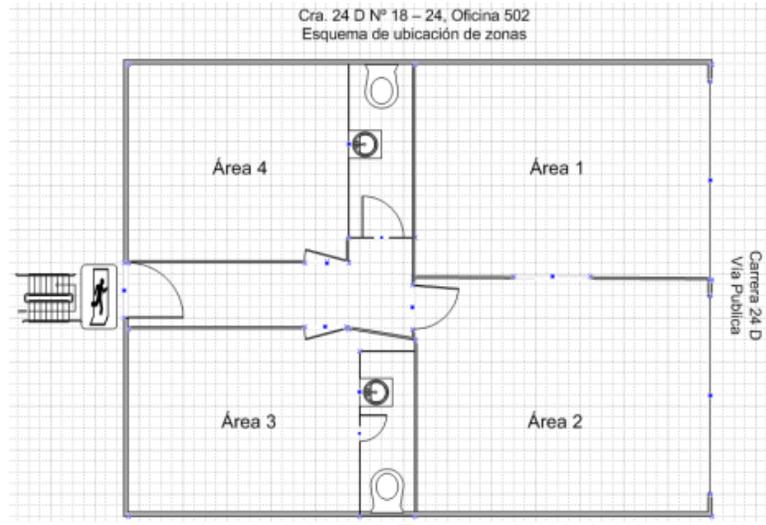
i. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades: *La dirección de la Empresa Gator S.A.S Sede, administración, taller y show room y único punto de venta se encuentra en el predio cuya dirección es la Cra 24 # 18-24 Oficina 502 Sur Barrio Restrepo.*

j. Relacionar si estos inmuebles son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos: *El inmueble donde opera y desarrolla la Empresa Gator S.A.S no es de su propiedad, dichas oficinas donde funciona el show room y el taller están en calidad de arrendamiento. Gator S.A.S adjunta copia del Contrato de Arrendamiento.*

k. Relacionar el horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud: *El horario de la Sede Administrativa, taller y Show Room es de 8 am a 5:00 Pm de Lunes a Viernes, y 7 am a 1 am los Sábados.*

l. Anexar un esquema de las diferentes zonas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento de afluente (si existe), cajas de inspección (si existe), puntos de descarga (s) y fotografías descriptivas del

interior y del exterior de cada uno: El área se compone de cuatro habitaciones que ocupa la empresa para sus distintos procesos así: Taller de Manufactura: Este estará ubicado en el Área No 1 y 2 del siguiente esquema descriptivo de ubicación de zonas.



Área 1. Zona de producción corte y pulido: Es un cuarto independiente del almacén y del cuarto de marroquinería. Tiene ventanal lo que permite una adecuada iluminación natural y allí se ubicaran la pulidora con encerramiento y ventilación, y las mesas de corte con buena iluminación y ventilación.

Área 2. Zona de producción de armado y costura: es un cuarto independiente con ventanal interior y dos ventanas al exterior, que brindan una excelente iluminación y ventilación, en donde se encuentran ubicadas a un lado las mesas de armado al otro lado se encuentran las mesas de coser y la devastadora, este cuarto amplio cuenta con baño y un mueble para los hilos. Son las actividades que no requieren maquinaria sino herramientas manuales. También posee un gran ventanal lo que les proporciona una muy buena luz natural. Posee su puerta de entrada independiente.

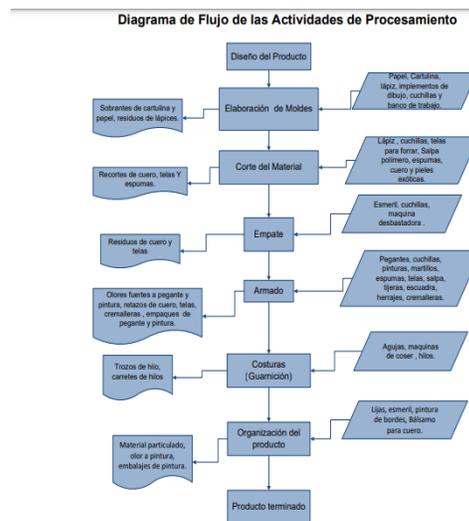
Área 3: Oficina Administrativa y Sala de exhibición y Comercialización: Es un cuarto independiente, donde viene funcionando la sala de exhibición y oficina de GATOR SAS. Es una oficina cerrada con su baño independiente, la cual solo atenderá público mediante citas programadas a clientes determinados y maneja algunas muestras ahí, lo demás se exhibe con catálogos. Tendrá el mobiliario adecuado para la exhibición de sus productos. Más que vender su nuevo propósito es hacer maquila a terceros y que los productos que ahí reposan sean muestras. Sin embargo, por encargos los elaborará y venderá a sus clientes habituales.

Área 4: Zona de almacenamiento de Materias primas: Este cuarto está dispuesto únicamente para almacenar las pieles, cueros, moldes y herrajes necesarios para la elaboración de los productos, con adecuada ventilación para el mejor mantenimiento de las pieles, ubicadas en muebles adecuados para su protección seguridad y fácil identificación. Algunos materiales adicionales (materias primas de manufactura) como forros, sedas gamuzas, salpa polímero y cueros vacunos se guardarán allí también, pero separados de las pieles exóticas, en muebles.

m. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades: El predio se encuentra ubicado en la Localidad Antonio Nariño (UPZ Restrepo) en un área de actividad de comercio y servicios, dentro de una zona de comercio cualificado.

n. Descripción de los procesos de producción: Una vez recibe la curtiembre autorizada la piel exótica terminada, esta será revisada con los moldes del producto a realizar, con miras a efectuar el corte de la piel en forma adecuada debido a la fisonomía de la piel y en forma eficiente según los moldes, acto seguido, si así se requiere, se llevarán a cabo los empalmes y empates necesarios para ajustar los cortes a los moldes, a continuación, debe hacerse el desbaste necesario en dichos cortes donde se necesite para una mejor costura. Una vez realizado lo anterior se entregan los cortes a la armadora quien procederá de acuerdo a la ficha técnica que se le ha suministrado a realizar el armado del producto introduciendo los refuerzos, forros, tintas, herrajes que necesiten según el modelo solicitado. Durante el armado se van cosiendo las diferentes piezas hasta terminar con la costura final. Por último, se somete a control de calidad la pieza terminada, en la cual se revisarán costuras, entintados, herrajes, etc., para así tener un producto de excelencia y de alta calidad.

ñ. Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y/o transformación del proceso productivo, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros):



o. Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción:

Como materias primas para la elaboración de estos productos se mencionan: 1. Las pieles provenientes de animales silvestres criados en zocriaderos legalmente adquiridos, como materia principal del producto. 2. Pieles vacunas cuando el producto sea mixto o el forro en gamuza de becerro o cerdo en la parte interna. 3. Utilización de la salpa para la estructura del bolso; la salpa es un producto importado proveniente de la pulpa de la madera, se utiliza para el alma de los bolsos 4. Polímero es una tela adhesiva con pegante que se adhiere al cuero para darle fortaleza. 5. Espumas y papel fomi que son utilizados ocasionalmente. 6. Telas e hilos. 7. Herrajes y cremalleras con diente metalizado. 8. Como sustancias químicas se enuncian: La Solución de Caucho (inflamable) como producto para adhesión del cuero. 9. Pegante PL amarillo, Pegante profesional incoloro. 10. Tinturas para los bordes.

En general los residuos de la actividad, para la capacidad de producción estimada no son mayores a una bolsa de basura semanal. Dentro de estos residuos no existen materiales químicos o que puedan ser considerados como peligrosos, la mayor parte corresponde a telas, pedazos de cueros vacunos, papeles o derivados naturales provenientes de la madera. No hay vertimientos, emisiones, residuos químicos o peligrosos.

Es de aclarar que la empresa es pequeña y adicionalmente no se encuentra dedicada exclusivamente a la fabricación de productos elaborados con pieles de animales exóticos. Podemos decir que la producción mensual estimada acorde a la demanda establecida en los últimos años, oscila aproximadamente entre 1 a 15 piezas grandes (bolsos, sobres) mensuales y 20 piezas pequeñas aproximadamente tales como accesorios y cinturones o billeteras.

p. Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida:

Las máquinas de coser son las herramientas que se utilizan para coser y cerrar los bolsos, son el elemento para la elaboración de bolsos billeteras, accesorios y cinturones. Su funcionamiento no genera prácticamente ruido. Son manejadas individualmente por un operario y no suponen ningún tipo de impacto relevante sobre el medio ambiente ya que su funcionamiento no es continuo. La desbastadora, es una máquina eléctrica cuya función es rebajar o disminuir el grosor de la piel para permitir su adecuada manipulación y elaboración de los productos, su uso es ocasional ya que es utilizada solo cuando el grosor de las pieles no permite la fácil manipulación de las mismas, se tiene una sola en el taller; su ruido es moderado y los desechos que genera cuando es utilizada van a parar a una bolsa ubicada en una caneca que recoge la carmaza y residuos provenientes del desbaste. La pulidora se utiliza normalmente para afinar bordes creando bordes finos mejorando la apariencia y textura del producto, Se usa en los cinturones o en algunas piezas de los bolsos como manijas para pulir sus bordes, esta cuenta con una aspiradora que recolecta los desechos generados en el proceso. Al fondo del cuarto tendrá estantes contra las paredes para guardar algunos elementos químicos utilizados en el proceso de manufactura como frascos de pegantes, solución, pinturas para los bordes de marroquinería e hilos debidamente guardados en los muebles mencionados para dicho efecto.

q. Información sobre las especies silvestres:

Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas:

NOMBRE CIENTÍFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

r. Identificación de impactos y aspectos ambientales:

- *Componente hídrico: Durante ningún proceso se generan vertimientos industriales, la generación de aguas residuales corresponde a la de un predio residencial, por lo cual no se identifican impactos negativos en este ítem, ya que las mismas desembocan en el alcantarillado de la ciudad.*
- *Componente atmosférico: La actividad de transformación de pieles no genera emisión de gases a la atmósfera que se consideren contaminantes. La totalidad de los equipos utilizados en los procesos son eléctricos con una corriente alterna de 110 voltios (residencial) y la devastadora con 220 voltios. No se observa en ningún momento presencia de material particulado a consecuencia de los procesos llevados a cabo durante la manufactura. La utilización de algunos químicos (pegantes, disolventes, químicos) durante ciertas actividades es únicamente puntual y su efecto sobre el aire es irrelevante, sin embargo, se considera que puede ser un riesgo para la salud humana si no se toman las precauciones requeridas, por lo que se considera en el capítulo de riesgos. Adicional a lo anterior, existe una ventilación adecuada.*
- *Componente suelo: Donde funciona el taller de marroquinería se realizaron actividades de marroquinería normal por lo que consideramos que el lugar es apropiado para la transformación de este tipo de pieles que venimos transformando. Para el montaje del taller de marroquinería y su sala de exhibición y comercialización de productos terminados elaborados en pieles de la fauna silvestre, en esta su nueva sede autorizada por la SDA no se realizó ni se realizará ningún tipo de construcción o intervención en la edificación donde se realizan las actividades descritas. De otra parte, los residuos generados por el cuero, plástico y sus manufacturas en su gran mayoría son restos de empaques, retazos de cuero, carnaza, grasas animales, recipientes de productos químicos, cartón, plásticos de diferente tipo, entre otros. Los residuos generados por el cuero en su etapa inicial, que comprende la elaboración y acabado de las pieles, son residuos como compuestos de cromo, sulfuros y restos de material biológico, retales de piel en tamaños variados, algunos no aprovechables, retales de pegamento y cartones, recipientes de almacenamiento para tintes y solventes, etc. Algunos residuos peligrosos como cepillos, estopas, o paños, tarros o frascos, impregnados con solventes, o aceites lubricantes, aceites combustibles, compuestos de cromo y de azufre, se generan en cantidades según la producción realizada. La disposición de estos residuos se hace mediante una separación según clasificación, reciclaje, reutilización, compostaje y otros.*

En cuanto a los residuos sólidos son muy pocos, ya que la mayor parte de los materiales son de alto costo por lo cual se recicla la mayor parte, en pieles finas como la babilla se pierde el 5% del material, la salpa importada y las pieles internas (vacuno o porcino) también se reciclan en su mayor parte para piezas más pequeñas. En general los residuos de la actividad son principalmente en la etapa del corte y desbaste. Dentro de estos residuos no existen materiales químicos o que puedan considerarse peligrosos. La mayor parte corresponde a carnazas, telas, cartulinas, papeles o derivados naturales. La disposición de estos residuos se hace mediante una separación según su clasificación: Reciclaje, reutilización, y no aprovechables. Los residuos se colocan en bolsas plásticas para dicho fin bien empacadas para que la Entidad correspondiente de Aseo de la zona la recoja como bolsa de basura. Se entregarán a la empresa distrital a cargo del aseo y recolección de Basuras de Bogotá en los días y horarios dispuestos para ese barrio y esa cuadra; lunes, miércoles, viernes y los sábados en la mañana, pasa la ruta recicladora.

- *Componente visual: La Empresa no cuenta con publicidad exterior visual en su Sede Administrativa.*

En conclusión, en este capítulo de Identificación de Aspectos e Impactos ambientales es posible afirmar que los riesgos identificados en la actividad son pocos ya que los procesos no representan peligro para los operarios, personal administrativo o la población flotante del lugar.

s. *Medidas de manejo ambiental: Como se ha explicado anteriormente la actividad no presenta prácticamente ningún impacto sobre el medio ambiente, sin embargo, hemos elaborado algunas fichas de manejo que van enfocadas principalmente a prevenir accidentes y minimizar los riesgos sobre la salud humana. Las fichas corresponden a los siguientes programas:*

- Programa # 1: Controles de olores, vapores y manejo de sustancias.
- Programa # 2: Almacenamiento de materiales.
- Programa # 3: Programa de capacitación y educación ambiental.

Los programas de manejo se organizaron en fichas, siguiendo para cada una el mismo formato, en el cual se establece el objetivo del programa, las actividades a realizar, el lugar de aplicación, el tipo de medida, el responsable de la ejecución, los costos de la aplicación de las medidas y, por último, el cronograma de ejecución por cada actividad.

Programa 1. Control de olores, vapores y manejo de sustancias químicas					
OBJETIVO			ACTIVIDADES		
Controlar los olores producidos durante el almacenamiento del cuero curtido previo a su utilización en la manufactura del producto final, y los vapores emanados por disolventes, pegantes y otras sustancias químicas utilizadas durante los procesos.			1. Instalar extractores de aire en el taller donde se realiza el pagado de materiales o se aplican tinturas y otras sustancias químicas volátiles que pueden afectar el sistema respiratorio o tener efectos negativos en el sistema. 2. Mantener siempre a la vista del personal la ficha técnica y los riesgos que presentan cada sustancia utilizada. 3. Utilizar guantes (látex o uso industrial según la necesidad) durante la manipulación de pegantes, tinturas y disolventes. 4. Utilizar tapabocas durante la utilización de pegantes, tinturas o disolventes. 5. Actualizar periódicamente al personal en los riesgos que se corren con un mal manejo de las sustancias.		
LUGAR DE APLICACIÓN					
Cuarto de almacenamiento, actividades de uso de sustancias químicas					
IMPACTOS Y RIESGOS					
Enfermedades lesiones personales					
TIPO DE MEDIDA					
Control	x				
prevención	x				
mitigación					
compensación					
RESPONSABLE DE LA EJECUCION					
Ángela Gutiérrez					
COSTOS				CRONOGRAMA	
Item	Cant	Valor unitario	Valor total	Actividad	Momento de ejecución
Extractor e aire	1	\$180.000	\$ 180.000	1	Primer mes
Guantes (caja)	1	\$ 50.000	\$ 50.000	2	Permanente
Tapabocas (caja)	1	\$ 35.000	\$ 35.000	3	Permanente
Fichas de seguridad	1	\$ 20.000	\$ 20.000	4	Permanente
TOTAL			\$285.000	5	Semestral

Programa # 2 Almacenamiento de materiales					
OBJETIVO			ACTIVIDADES		
Implementar procesos seguros de almacenamiento de insumos para los operarios y el personal administrativo que labora en la empresa, el componente perceptual, es decir evitando la contaminación visual.			1. Mantener las pieles, telas y otros materiales usados en la elaboración de los productos en estantes debidamente y rotulados 2. Las sustancias químicas que se utilizan como pegantes y tinturas se deben mantener guardadas en un cuarto cerrado bajo llave, fuera de alcance de personal no capacitado para su manejo o niños. Únicamente se sacar por parte de personal autorizado y durante su aplicación se debe utilizar tapabocas. Su aplicación se realizará preferentemente en un lugar de adecuada ventilación. La ficha técnica de los productos y los cuidados que se deben tener durante su manejo deben permanecer a la vista en el sitio de almacenamiento		
LUGAR DE APLICACIÓN					
Área de almacenamiento.					
IMPACTOS Y RIESGOS					
Percepción humanos, calidad del aire, calidad perceptual, enfermedades.					
TIPO DE MEDIDA					
Control	x	Protección			
Prevención	x	Recuperación			
Mitigación		Educación			
Compensación					
RESPONSABLE DE LA EJECUCION					
Ángela Gutiérrez					
COSTOS					
Item	Cant	Valor unitario	Valor total	Actividad	Momento de ejecución
Estantes	1	\$ 250.000	\$ 250.000	1	Permanente
TOTAL			\$ 250.000	2	Permanente

Programa # 3 de Capacitación y Educación Ambiental					
OBJETIVOS			ACTIVIDADES		
Involucrar de manera participativa a la comunidad establecida en el área de influencia del proyecto, establecer canales de comunicación adecuados y directos. Capacitar a los empleados de manera permanente en los aspectos ambientales y de seguridad de la actividad.			1. Dar a conocer la actividad que se realiza a la población del área de influencia, resaltando los beneficios de la misma y los cuidados que se deben tener en los diferentes procesos. 2. Se organizará una jornada de instrucción y concientización de riesgos de la actividad, para los empleados.		
LUGAR DE APLICACIÓN					
Vecindario, Empresa					
IMPACTOS Y RIESGOS					
Accidentes					
TIPO DE MEDIDA					
Control		Protección			
Prevención	x	Recuperación			
Mitigación		Educación			
Compensación					
RESPONSABLE DE LA EJECUCION					
Ángela Gutiérrez					
COSTOS					
Item	Cant	Valor unitario	Valor total	Actividad	Momento de ejecución
Registros	10	\$ 50.000	\$ 50.000	1	Primer mes
TOTAL			\$ 50.000	2	Primer mes

t. Plan de Monitoreo: Como se explicó en el capítulo de identificación de impactos, la actividad de manufactura de artículos como bolsos, maletines, correas, billeteras, llaveros entre otros, a partir de piel de babilla u otro animal no genera emisión a la atmósfera ni vertimientos industriales, no se considera necesario implementar un Plan de Monitoreo ya que no existen variables ambientales relevantes a monitorear. La Autoridad Ambiental puede realizar seguimientos periódicos donde se conste que la Empresa efectivamente está cumpliendo con lo dispuesto por el Plan de Manejo.

u. Plan de contingencia: Como se pudo observar en el capítulo respectivo, los riesgos de la actividad de marroquinería son muy bajos y la probabilidad de ocurrencia de lo que se identificaron es igualmente reducida. Sin embargo, es importante tener un plan que permita reaccionar de forma oportuna ante un accidente y mejorar el nivel de reacción. Razón por la cual se realizaron las siguientes fichas de contingencia ante diferentes riesgos:

CONTINGENCIAS	TIPO	CODIGO
ACCIDENTES EN PERSONAS	ANTRÓPICO	
RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS	001
Operario en jefe	Mantener la calma en todo momento. Informar el incidente al propietario. Colaborar en la consecución del transporte para trasladar el paciente al centro médico, si es necesario. Trasladar el operario a un sitio adecuado para aplicarle los primeros auxilios. Una vez realizados estos, se llevará al operario a una revisión médica.	
Propietario	Al final del accidente, evaluar la situación y tomar las medidas pertinentes para evitar que se repita. Registrar el incidente.	

CONTINGENCIAS	TIPO	CODIGO
ENFERMEDADES EN PERSONAS	ANTRÓPICO	002
RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS	
Operario en jefe	<p>Informar el incidente al propietario. Colaborar en el traslado del operario y en la consecución del transporte en caso de necesidad. Asegurarse que el enfermo tome las medidas adecuadas al respecto y ayudar cuando se requiera su traslado al centro médico.</p>	
Propietario	<p>Evaluar la situación y tomar las medidas pertinentes. Registrar el incidente</p>	

CONTINGENCIAS	TIPO	CODIGO
LESIONES O MUERTE DE PERSONAS	ANTRÓPICO	003
RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS	
Operario en jefe	<p>Mantener la calma en todo momento. Informar del accidente al propietario. Aplicar los primeros auxilios a la persona afectada. Llamar inmediatamente una ambulancia para que le sea prestada la atención médica oportuna y si es necesario el traslado de la persona accidentada al hospital más cercano. Informarse del estado del paciente una vez haya sido atendido en el hospital.</p>	
Propietario	<p>Evaluar la situación y tomar las medidas pertinentes para evitar que se repita el incidente. Registrar el incidente</p>	

CONTINGENCIAS	TIPO	CODIGO
INCENDIOS	ANTRÓPICO - NATURAL	004
RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS	
Operario en jefe	Mantener la calma en todo momento. Informar de inmediato a todos los residentes de la casa y de las casas contiguas. Avisar al cuerpo de bomberos más cercano y colaborar en la medida que sea necesario. Intentar apagar el incendio con los extintores del establecimiento según los procedimientos de seguridad industrial. Evacuar ordenadamente la población hacia áreas de traslado y seguridad previamente establecidas.	
Propietario	Evaluar la situación y tomar las medidas pertinentes. Registrar el incidente	

CONTINGENCIAS	TIPO	CODIGO
VANDALISMO	ANTRÓPICO	005
RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS	
Operario en jefe	Evitar poner en riesgos la vida de las personas. Poner al tanto a todos los habitantes de la casa acerca de la situación para que actúen previamente. Avisar a la estación de la policía más cercana y colaborar en la medida que sea necesario. Una vez termine la acción de vandalismo llevar a cabo el respectivo proceso de inspección y atención para recuperar la normalidad.	
Propietario	Evaluar la situación y tomar las medidas pertinentes. Registrar el incidente	

CONTINGENCIAS	TIPO	CODIGO
SISMOS	NATURAL	006
RESPONSABLE	PROCEDIMIENTOS	
Operario en jefe	Mantener la calma en todo momento. Informar de inmediato a las personas de la casa para que estén prestas a cooperar, de acuerdo con lo establecido para esta situación. Colaborar en la evacuación de la población de manera ordenada hacia las áreas de traslado y seguridad ante sismos, previamente establecida. Dependiendo del nivel del sismo y si es posible, evacuar las especies a un lugar seguro.	
Propietario	Una vez termine el sismo realizar el respectivo procedimiento de atención e inspección sobre el zoológico. para retornarlo a la normalidad. Hacer la respectiva evaluación y tomar las medidas pertinentes. Registrar el incidente.	

Niveles de Contingencias Proyecto de Marroquinería Tiene como fin facilitar la identificación práctica de la magnitud de las contingencias que para este caso dependerá de la población y los bienes que pueden ser afectados por cualquier eventualidad. Si la magnitud es alta su nivel es tres, si es media es dos y si es baja su nivel es 1.

CONTINGENCIA	POBLACIONES AFECTADAS	BIENES MATERIALES AFECTADOS	NIVEL
Accidentes en personas	<ul style="list-style-type: none"> • OPERARIO Y/O PROPIETARIO 	Ninguno	2
Enfermedad en humanos	<ul style="list-style-type: none"> • Operarios y/o propietarios • Población residente 	Ninguno	3
Lesión y/o muerte de personas	<ul style="list-style-type: none"> • Operarios y/o propietarios • Población residente 	Ninguno	3
Incendios	<ul style="list-style-type: none"> • Operarios y/o propietarios • Población residente 	Infraestructura de la casa. Equipos y materiales de trabajo. Muebles y enseres.	3
Vandalismo	<ul style="list-style-type: none"> • Operarios y/o propietarios • Población residente 	Infraestructura de la casa. Equipos y materiales de trabajo. Muebles y enseres.	3
Sismos	<ul style="list-style-type: none"> • Operarios y/o propietarios • Población residente 	Infraestructura de la casa. Equipos y materiales de trabajo. Muebles y enseres.	3

El Plan de Contingencia posee cinco elementos como el plan estratégico, el plan operativo, las áreas prioritarias, el origen de las contingencias y el nivel de las mismas.

Plan estratégico: Inicialmente se abordan los riesgos identificados y la actividad o evento que genera dicha amenaza:

- Deterioro y/o pérdida de infraestructura
- Lesión y/o MUERTE
- Pérdida de bienes
- Enfermedades
- Incendio
- Lesiones personales.

Estas amenazas son causadas por el manejo inapropiado de marroquinería o sin el conocimiento requerido para ello, manejo inadecuado de sustancias químicas como disolventes, pegantes, tinturas, etc., no utilización de la indumentaria adecuada en el trabajo, vandalismo o simplemente por eventos naturales impredecibles. El análisis de riesgos debe reconsiderarse cada vez que ocurra cualquier eventualidad o se presenten cambios representativos en el proyecto, para así lograr una permanente retroalimentación del plan de contingencias.

Actividades de respuesta: Una segunda estrategia es tener claramente determinadas las actividades de respuesta para los diferentes eventos que se pueden presentar:

- Conformación de un comité operativo de emergencias.
- Formalización de un programa de capacitación que incluya simulacros, procedimientos de primeros auxilios.
- Ubicación de equipos e implementos de emergencia en lugares estratégico
- Establecimiento de un sistema de comunicación eficaz con los entes de seguridad y atención inmediata (Policía, Bomberos y Centros Médicos).
- Establecimiento de un sistema de comunicación interna que sea rápido para los operarios, personal administrativo y población flotante dentro de la vivienda.
- Señalización de las salidas de emergencia.
- Identificación de áreas de traslado y seguridad para todas las eventualidades ya descritas.
- Formalizar procedimiento de inspección, evaluación y registro una vez haya terminado el evento para así retornar a la normalidad.

Organización: La conformación de un comité operativo de emergencias, que tendrá la función de informar, coordinar y evaluar la operación del plan de contingencias; este comité estará conformado por el propietario del taller, los operarios permanentes y el personal administrativo. Tanto la comunidad donde se encuentre ubicado el taller de marroquinería como la población que habita el mismo predio deben estar informados de la presencia del comité operativo y del Plan de Contingencias que hace parte del Plan de Actividades. Se coordinó con la propietaria del edificio quien tiene su negocio y Empresa en el mismo Edificio de Gator SAS.

Recursos: Este factor es fundamental ya que se debe conocer con qué recursos se cuenta y que se encuentran disponibles las 24 horas o en qué horario, de lo contrario la capacidad de respuesta se verá fuertemente disminuida. A continuación, se organizan de acuerdo al tipo de recurso Humanos

- Propietario
- Personal operativo
- Personal Administrativo Institucionales
- Asociación Colombiana de Zocriadores (Azocol)
- Hospital San Carlos. Clínica Carlos Lleras Restrepo Carrera 13 No. 28-44 Sur
- C.A.I. Antonio Nariño – Restrepo Diagonal 12 Sur con Carrera16

- Inspección de Policía más cercana, Calle 17 Sur # 18-49
- Bomberos Norte y Caobos ubicadas Avenida Carrera 27 # 19A - 20 SUR, respectivamente.
- Físicos: Equipos, implementos y dispositivos de seguridad (extinguidores, teléfonos, alarma contra robos, reja de seguridad, salida de emergencia)
- Los recursos económicos que se requieran para establecer y mantener el plan de contingencia en la actividad marroquinera, serán asumidos por el propietario, quien debe garantizar la dotación e instalación de los equipos de seguridad requeridos y su mantenimiento periódico.

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SDA-04-2003-837, a la sociedad comercial Gator S.A.S. con NIT 830.085.912-8, mediante la Resolución No. 03466 del 03 de Diciembre de 2019 de la SDA se le renueva el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre permitiendo a la empresa adelantar actividades de transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de 18 especies.

El permiso de aprovechamiento fue otorgado por un plazo de dos años contados a partir de su ejecutoria el 17 de Diciembre del 2019, es decir, el permiso se encuentra vigente hasta el 17 de Diciembre del 2021.

El único punto actualmente existente para el desarrollo de sus actividades corresponde a una planta de transformación ubicada en Carrera 24 D 18-24 SUR piso 5, 502, barrio Restrepo, localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá. Actualmente la sociedad comercial Gator S.A.S., está representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIERREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170.

Que, de acuerdo con el concepto técnico del último seguimiento realizado, 13 de Agosto de 2021, al momento de la visita a la empresa Gator S.A.S., contaba con un inventario total de 283 pieles enteras terminadas, 124 productos terminados y 53,44 Kg aproximadamente de retazos de pieles de las especies C.c. fuscus, V. salvator y S. camelus.

Mediante radicado 2021ER192601, del 9 de octubre de 2021 la empresa Gator S.A.S. solicita renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre renovado anteriormente mediante la resolución No. 03466 del 03 de diciembre de 2019.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de renovación del permiso por parte de la Empresa Gator S.A.S. y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente. A partir de este análisis se estableció que la información aportada, así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2003-837, son consistentes con lo que se observó dentro de la empresa durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, renovar el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente a la empresa GATOR S.A.S. identificada con el Nit 830.085.912-8, por medio de la Resolución 436 del 2004, el cual fue prorrogado por las Resoluciones 900 del 2006, 4082 del 2008, 7223 del 2010, 01446 del 2012, 03819 del 2014, 01036 del 2017, y 03466 del 03 de diciembre de 2019, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna

Página 24 de 37

silvestre y comercialización de los productos elaborados con estas pieles. El término de dicha renovación será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue. Adicionalmente, se considera viable modificar el permiso otorgado (Res. 436 del 2004), con el fin de indicar que solamente hay un punto autorizado ubicado en la Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, oficina 502.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con pieles terminadas y productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B		E	O	Cuál Otro?
Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, oficina 502	Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, 502	3158521174		x	x					

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo 1 titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

En el marco del permiso renovado y modificado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la empresa GATOR S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades autorizadas en este permiso sólo podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la Carrera 24 D No. 18-24 sur Piso 5, 502 de Bogotá.
2. Los proveedores de las pieles de la especie autorizada, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la autoridad ambiental pertinente.
3. El ingreso de las pieles a la empresa deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados. Las pieles no podrán ser transformadas antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del salvoconducto con el fin de que la entidad pueda adelantar el procedimiento de revisión del material.
4. Para realizar traslados de especímenes hacia locales comerciales ubicados en Bogotá o en cualquier municipio del territorio nacional, estos deben contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
5. Los ingresos de pieles o artículos terminados de fauna silvestre al sitio autorizado deberán estar respaldados por salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través del Decreto 1608 de 1978, Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 y Resolución 0081 de 2018. Así mismo cualquier traslado dentro de la ciudad o a nivel nacional de pieles o productos terminados de las especies silvestres autorizadas que realice el beneficiario del permiso, deberá estar amparado igualmente por el Salvoconducto de Movilización.
6. Cuando la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de la especie autorizada en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
7. El permiso otorgado por la SDA ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones, para tal fin deberá tener en cuenta: La importación o exportación de pieles o productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 17 de 1981 y la Resolución 1263 de 2006; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación según sea el caso. La importación o la exportación de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. *Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, el beneficiario deberá: Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empleadas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la comercialización (productos y artículos terminados). Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación, la fecha de egreso, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser identificada con un código que defina el beneficiario del permiso y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la bolsa cada vez que se ingresen o retiren retazos de la esta. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura. Las pieles y productos terminados de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
9. *Siempre que se vaya a realizar cualquier fraccionamiento sea de pieles enteras, fracciones de piel o retales debe ser informado a la SDA previamente, la autoridad ambiental definirá si se requiere realizar visita previa al uso de estas pieles. Así mismo, todos estos movimientos de fraccionamiento deben estar debidamente actualizados en el libro de control y reportados en los informes trimestrales que se presentan ante la SDA. De la misma manera, previo a los procesos de fraccionamiento de pieles de la especie Caiman crocodilus, deben realizar el respectivo trámite con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la Resolución No. 2651 de 2015 "Por la cual se establecen medidas para el control y seguimiento del corte de pieles de Caiman crocodilus en los establecimientos debidamente autorizados como zocriaderos, curtiembres, comercializadoras y manufactureras que trabajan con esta especie".*
10. *Es necesario que se diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir: Número y fecha del radicado del salvoconducto de movilización de las pieles ingresadas como materia prima. Fecha de ingreso al inventario de transformación. Identificación de las pieles, tamaño y estado. Procedencia y número de precintos. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso. En caso de usarse retazos, se deberá especificar en inventario las características físicas tales como color, peso, especie y la ubicación física de los mismos. Precio promedio de venta por producto.*
11. *El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información: Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso. Relación por referencia de las pieles comercializadas, identificación, fecha de transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo con el número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta el sitio autorizado. Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta. Precio promedio de venta por producto. Relacionar toda la información contenida en el libro de registro. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos en la actividad de transformación.*

12. *En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente este aspecto.*
13. *Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá entrar en contacto con los servidores del grupo fauna silvestre, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para que sea adelantada una jornada de inducción.*
14. *El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.*
15. *El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos.*
16. *Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud.*
17. *En caso de otorgarse la RENOVACIÓN del permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental (que para el caso del año 2021, en caso que aplique, corresponderá a la suma de ciento catorce mil un peso (\$ 114.001.00 Mcte), bajo el código S-09-917, por concepto de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC, según el ARTÍCULO 27°. CONFIGURACIÓN DEL COBRO incluido en la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución 288 de 2012.*

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En la Resolución con la que se renueve y modifique el permiso, es pertinente que se incluyan todas las actividades autorizadas al beneficiario, así como la relación de las diferentes especies aprobadas.

Es necesario que las obligaciones que se relacionan en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue la prórroga del permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

Que se exija al autorizado pagar el costo por concepto de los seguimientos ambientales del permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, que se generen en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente."

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su

jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y dispuso en su artículo cuarto:

“ARTÍCULO 4°. *Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. *La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

b. Proyectar, para firma del secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico – jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...).”

Que, a su vez, la Resolución 01865 de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo 5, dispuso:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna

silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, prorrogada a su vez por la Resolución No. 3466 del 03 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, prorrogada a su vez por la Resolución No. 3466 del 03 de diciembre de 2019, a favor de la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170 o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna silvestre y comercialización de los productos elaborados con estas pieles, de las especies que a continuación se relacionan:

NOMBRE CIENTÍFICO	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Himantura bleekeri</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Dasyatidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman yacare</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Melanosuchus niger</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae

<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodyliidae

PARÁGRAFO 1: La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación, o modificación del permiso otorgado, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, prorrogada a su vez por la Resolución No. 3466 del 03 de diciembre de 2019, **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, en el sentido de indicar que el único punto autorizado para el desarrollo de estas actividades se encuentra ubicado en la Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, oficina 502, con las siguientes condiciones:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B		E	O	Cuál Otro?
Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, oficina 502	Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, 502	3158521174		x	x					

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el punto señalado en el presente artículo es el único que se encuentra en funcionamiento, en el evento de requerir habilitar nuevos puntos, se hace necesario solicitar la modificación del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente por medio de la Resolución 436 del 30 de abril de 2004, el cual fue prorrogado por la Resolución 900 del 16 de junio de 2006, prorrogándose mediante Resolución 4082 del 21 de octubre de 2008, el cual fue renovado por el término de dos años más con la Resolución 7223 del 23 de noviembre de 2010, modificada por la Resolución No. 00417 del 18 de mayo de 2012, modificado y prorrogado igualmente por medio de la Resolución N° 01446 del 16 de noviembre de 2012 posteriormente, modificado por la Resolución No. 01026 del 04 de abril de 2014, renovado por dos (2) años más mediante Resolución No. 03819 del 10 de diciembre de 2014 luego, prorrogado por Resolución N° 01036 de fecha 25 de mayo de 2017, prorrogada a

su vez por la Resolución No. 3466 del 03 de diciembre de 2019, a favor de la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, permitirá a la empresa adelantar, únicamente, actividades de transformación y comercialización de productos terminados de fauna silvestre, de las especies relacionadas en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B		E	O	Cuál Otro?
Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, oficina 502	Carrera 24 D # 18-24 SUR Piso 5, 502	3158521174		x	x					

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital

de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

PARÁGRAFO: El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre, que realice la sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, deberá cancelar la suma de ciento catorce mil un peso (\$ 114.001)

M/cte, bajo el código S-09-917, por concepto de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC, según el ARTÍCULO 27º. CONFIGURACIÓN DEL COBRO incluido en la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución 288 de 2012

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo sociedad comercial **GATOR S.A.S**, identificada con NIT. 830.085.912-8, representada legalmente por la señora ANGELA VICTORIA GUTIÉRREZ VENERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.170, o quien haga sus veces, en la Carrera 24 D # 18-24 Sur Piso 5, oficina 502, de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El Expediente **SDA-04-2003-837**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **17** días del mes de **diciembre** del año **2021**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Página **36** de **37**

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/12/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO CPS: CONTRATO 20210165
DE 2021 FECHA EJECUCION: 16/12/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028
DE 2021 FECHA EJECUCION: 17/12/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/12/2021